



PERU

Ministerio de Cultura

ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL
UNIDAD EJECUTORA 003

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2025-ZAC-UE 003/MC

Lima, 30 de Diciembre del 2025

VISTOS;

La Solicitud de ampliación de Licencia sin Goce de Haber de fecha 30 de diciembre de 2025, presentada por el Lic. Miguel Angel Valqui Güimack; el Informe Técnico N° 000202-2025-SERVIR-GPGSC; Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC; el correo electrónico del Jefe de Sede Áspero de fecha 30 de diciembre de 2025; el Informe N° 081-2025-RRHH-ZAC-UE.003-MC de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Jefa de Recursos Humanos; y el Informe N°090-2025-UAJ/ZAC.UE003/MC de fecha 30 de diciembre de 2025, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 29565 de 18 de Agosto de 2010, se crea el Ministerio de Cultura y con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2010, se aprueba las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 066-2010, publicado el 1 de octubre del 2010, el Poder Ejecutivo establece medidas extraordinarias orientadas a transferir los recursos vinculados a las unidades ejecutoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2010-MC, publicada el 08 de octubre del 2010, se designa a la Dra. Ruth Martha Shady Solís como jefa de la Unidad Ejecutora N° 003 Zona Arqueológica Caral;

Que, el Lic. Miguel Angel Valqui Güimack, identificado con DNI 45738464, quien presta servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS) en la Zona Arqueológica Caral - UE003 MC, ha solicitado ampliación de Licencia sin Goce de Haber por motivos laborales.

Que, la solicitud se fundamenta en que el servidor postulará a una plaza SNP (Servicio No Personal) para la Dirección Ejecutiva de la ZAC, cuya duración es de enero a diciembre del año 2026, solicitando que la licencia comprenda desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, el Informe Técnico N° 000202-2025-SERVIR-GPGSC emitido por SERVIR, establece que las normas del Estado peruano permiten la postulación de servidores CAS a otras plazas CAS y SNP mientras estén de licencias sin goce de haber. Asimismo, precisa que no existe restricción legal que impida que un servidor bajo el régimen CAS pueda mantener un segundo vínculo con la misma u otra entidad, a fin de prestar servicios bajo el mismo u otro régimen laboral, previa suspensión del primer vínculo laboral (mediante licencia sin goce de haber) o extinción de dicho vínculo, para no vulnerar la prohibición a la doble percepción de ingresos prevista en el artículo 3 de la Ley N° 28175.



Que, el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC emitido por SERVIR, establece que la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos, o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco años; y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.





PERU

Ministerio de Cultura

ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL
UNIDAD EJECUTORA 003

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa de la entidad, la Jefatura de Sede Áspero, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2025, ha expresado su conformidad con la solicitud, indicando que las funciones del asentamiento del Molino serán cubiertas por el arqueólogo Jefe de sitio El Molino que se encuentra de reemplazo.

Que, la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe N° 081- 2025-RRHH-ZAC-UE.003-MC, ha analizado la solicitud y la base normativa, concluyendo que la misma se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la normativa de SERVIR y recomendando su aprobación.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°090-2025-UAJ/ZAC.UE003/MC, ha emitido opinión legal favorable, determinando la procedencia jurídica del otorgamiento de la ampliación de la licencia solicitada, en concordancia con los pronunciamientos de SERVIR y la normativa vigente.

Que, en ese sentido, contando con la opinión favorable de las áreas competentes y al no existir impedimento legal para el otorgamiento de la ampliación de la licencia sin goce de haber solicitada, es pertinente formalizar la suspensión temporal de la relación laboral del servidor.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; y la opinión vertida en el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC de SERVIR; y el Informe Técnico N° 000202-2025-SERVIR-GPGSC de SERVIR.

Con los vistos buenos, de la Unidad de Administración, del Área de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR al Lic. MIGUEL ANGEL VALQUI GÜIMACK, con DNI 45738464, la ampliación de su Licencia sin Goce de Haber por motivos laborales bajo el régimen CAS, con vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo Primero. – DISPONER que, durante el período de licencia otorgado en el Artículo Primero de la presente Resolución, el servidor Miguel Angel Valqui Güimack no percibirá remuneración bajo el régimen CAS, ni se generarán beneficios sociales que correspondan a dicho vínculo CAS con la Zona Arqueológica Caral - UE003 MC.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Jefatura de Recursos Humanos las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrase, comuníquese y archívese



DIRECCIÓN
DIRECTOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL
I.E. 003 – ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL-MC

